

EL SALVADOR

“Contribuciones de las ONG´s y PDDH a la elaboración de la Lista de Cuestiones previa a informe de Estado”

- Servicio Social Pasionista (SSPAS).
- COFAMIDE (Comité de Familiares de Migrantes fallecidos y Desaparecidos de El Salvador).
- Centro Para la Promoción de los Derechos Humanos "Madeleine Lagadec".
- Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos.
- Agrupación Ciudadana por la despenalización del aborto terapéutico, ético y eugenésico.
- ESMULES (Espacio de Mujeres Lesbianas de El Salvador).
- ASAFOCAIS (Asociación salvadoreña para la formación y la capacitación integral sostenible).
- Concertación Feminista Prudencia Ayala.
- Colectiva Feminista para el Desarrollo Local.
- Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos.

(Abril, 2015)

Séptimo informe estatal

Contexto

El Salvador siendo uno de los países que conforman el Triángulo Norte de la Región Centroamericana, aun viviendo un proceso de transición con la reciente firma de los Acuerdos de Paz en 1992, es un país relativamente joven en cuanto a la construcción de procesos democráticos sobre la base de una serie de deudas históricas que posteriormente, serán abordadas por el presente informe.

Con una extensión territorial de 21.040,79 km² con una densidad poblacional de 6,249.262 personas, según los datos emitidos en el censo por la Encuesta de Hogares Para usos Múltiples en 2012, reporta que el 63.7% de la población es menor de 30 años y la población de 60 años y más, que es considerada como personas adultas mayores, representan el 11.0%¹. Esto refleja que la población salvadoreña es bastante joven, lo que conlleva que las problemáticas sociales que afectan al país y las faltas de medidas que garanticen el acceso y el ejercicio de los Derechos Humanos, afecta sobre todo a la población joven. Esta misma encuesta afirma que las mujeres conforman el 53.01% de la totalidad de la población con unos altos índices de violencia que colocaron a El Salvador como el país con mayor cantidad de feminicidios en el año 2011 a nivel mundial².

¹ <http://www.seguridad.gob.sv/observatorio/demograficos/estapoblac.pdf>

² Noemí García Cabezas, FEMINICIDIO EN EL SALVADOR: PANDEMIA, Feminicidio.net, 30/04/2012. <http://www.feminicidio.net/noticias-deasesinatos-de-mujeres-en-espana-y-america-latina/redaccion-propia-denoticias-sobre-violencia-de-genero/2382-feminicidio-en-el-salvador-pandemia.html>

Un país con una deuda histórica irreparable, por la actual vigencia de la Ley de amnistía que no ha permitido que quienes funcionarios y militares, señalados como responsables de innumerables crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado de la década de los 80's sean procesados judicialmente.

Con un número alarmante de crímenes de odio cometidos contra miembros de la comunidad LGBTI que alcanza cuotas que podrían considerarse de epidemia³ Según la PDDH y el PNUD, en el año 2013 se señala que el 52.5% las mujeres trans había recibido amenazas de muerte o de violencia, debido principalmente a la transfobia y la extorsión (o renta) impuesta por las pandillas al trabajo sexual⁴.

Las aspiraciones de la gente contrastan con una realidad caracterizada por privaciones y diferencias en la realización de sus capacidades y en el acceso a los medios necesarios para conseguir el desarrollo humano.

Otro factor es el *clima de inseguridad*, los niveles de victimización permanecen altos y rondan el 20% (IUDOP, 2012), e inspiran sensaciones de vulnerabilidad, incertidumbre, desconfianza, pesimismo y desesperanza; pero también de pérdida de libertades. La inseguridad penetra en los diversos ámbitos de la vida, en familia, escuela, trabajo y comunidad, y genera obstáculos para la realización de las capacidades de las personas.

Además de impactar los hábitos y el estilo de vida de la gente, la inseguridad trunca las iniciativas individuales y estigmatiza especialmente a la juventud y a la población en situación de pobreza, cuya zona de residencia se convierte en un factor adicional de discriminación. En suma, el clima de inseguridad es una barrera objetiva para el desarrollo humano según afirmó el PNUD en 2013 y lo sigue siendo para que la ciudadanía ejerza sus Derechos Humanos fundamentales y para que le sean reconocidos y respetados sus Derechos Civiles y Políticos.

De ahí que el presente informe, se centré en señalar algunas cuestiones referidas a los Derechos de las Mujeres, jóvenes, población LGTBI y la vigencia de la Ley de Amnistía, profundizando en algunos aspectos tales como la penalización absoluta del aborto que está significando la criminalización de cientos de mujeres, la vulneración a sectores juveniles y la violencia exacerbada contra las mujeres, que también se expresa en falta de acceso a la justicia como en la poca participación de mujeres en cargos públicos y la falta de garantías para quienes defienden Derechos Humanos, sobre todo para quienes defienden Derechos Sexuales y Reproductivos y un contexto tan conservador y fundamentalista como el salvadoreño que no reconoce la diversidad sexual como un Derecho Humano. Además se señalan algunas de las reiteradas recomendaciones que el Estado Salvadoreño ha recibido en cuanto a estas problemáticas que representan, sobre todo por las consecuencias que tienen en la vida de las grandes mayorías de la población salvadoreña.

Marco constitucional y legal que desarrolla el Pacto y el Protocolo Facultativo, derecho a un remedio (art. 2).

Ley de Amnistía

En El Salvador, se estableció por los Acuerdos de Chapultepec, México, en 1991, la Comisión de la Verdad, que contabilizó 5.293 personas desaparecidas, torturadas, asesinadas, lesionadas y/o violadas, lo que representa el 25% del total de las víctimas de la guerra. Esta Comisión no informa directamente sobre violencia sexual de manera general, tampoco informa sobre

³ http://www.law.berkeley.edu/files/IHRLC/LGBT_Report_Spanish_Final_120705.pdf

⁴ <http://www.pasca.org/userfiles/ES%20Informe%20CIDH%20trans%202013.pdf>

denuncias por ese motivo; las violaciones aparecen como hechos colaterales en las denuncias. Hubo varias organizaciones de protección a los derechos Humanos, que producían boletines e informes mensuales sobre personas capturadas, desaparecidas, torturadas y asesinadas, así como sobre las violaciones a los derechos humanos de otra índole como allanamientos de casas y negación de justicia, por mencionar los más importantes.

Luego de que la Comisión de la Verdad investigara diversos crímenes y emitiera el informe denominado “De la Locura a la esperanza: la guerra de los Doce Años en El Salvador”, que se dio a conocer el 15 de marzo de 1993, en el que se informa entre los casos, el de la enfermera francesa Madeleine Lagadec quien antes de ser ejecutada fue violada sexualmente, y el caso de la masacre de El Calabozo en San Vicente, entre otros, se promulga por la Asamblea Legislativa CINCO DIAS DESPUES DEL INFORME DE LA COMISION, la “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”, una ley amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos durante la guerra.

Se han realizado exhumaciones de víctimas del conflicto armado en numerosos municipios de El Salvador, se han presentado denuncias ante la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, se han iniciado demandas penales en relación a las masacres de población civil y desapariciones forzadas de personas adultas, ante la Fiscalía General de la República, y al no encontrar respuesta por parte de las instancias de justicia, en el año 2010 se interpuso recurso de amparo constitucional ante la Corte Suprema de Justicia en El Salvador, con el objetivo de que el máximo tribunal nacional ordene la investigación del delito en los casos de las masacres de San Francisco Angulo y El Calabozo.

Se ha interpuesto junto a otras organizaciones de la sociedad civil, una demanda en 2013 ante la Sala de Lo Constitucional, para que se derogue la Ley de Amnistía, la que se encuentra en proyecto de resolución en la Corte Suprema de Justicia, aunque si ésta no fuera derogada, sabemos que los crímenes cometidos son crímenes de lesa humanidad y a esos no puede aplicárseles amnistía alguna.

La demanda en el caso de San Francisco Angulo, ha tenido ya resolución por parte de la Sala de lo Constitucional el 5 de febrero de 2014⁵, en la que *sin precedente histórico nacional*, la Sala determina que se ha violentado el derecho a la verdad de las víctimas sobrevivientes y que el derecho a la verdad es un derecho colectivo, por lo que ordena al Fiscal General de la República (FGR) que investigue la masacre. En ese sentido, actualmente, la FGR se encuentra realizando diligencias diversas pero que no responden a la exhaustividad de la investigación, ni a estándares internacionales de atención a víctimas.

Se perpetúan los niveles de impunidad ante el desconocimiento de los hechos y los pocos medios para difundir lo sucedido en la masacre en contra de cientos de personas de la población civil y la inoperancia de las instituciones del Estado para dar respuesta a los familiares en sus demandas de justicia, sin revictimización, para que se conozca la verdad de lo sucedido y se les repare el daño causado a nivel individual y colectivo, que aunque los hechos criminales ocurrieron en el pasado, es un daño presente y permanece en nuestra sociedad.

⁵ http://internacional.elpais.com/internacional/2014/02/06/actualidad/1391717629_342220.html

Penalización de la protesta social:

Actualmente, no existe una ley de protección integral para personas defensoras de Derechos Humanos en El Salvador⁶.

Solamente se cuenta con dos figuras jurídicas que podrían ser utilizadas en caso de extrema necesidad:

Protección de testigos y 2. Protección a las víctimas, lo cual obviamente evidencia el contexto de inseguridad jurídica en que se defienden Derechos Humanos en El Salvador.

En El Salvador, el delito de desórdenes públicos fue incluido por primera vez en el Código Penal aprobado en 1997. Antes de esa fecha no existía, ni siquiera, entre los delitos contra la paz pública contemplados en la legislación penal vigente durante el conflicto armado. En la regulación actual, no está claro que el delito de “desórdenes públicos” responda a la protección del bien jurídico “paz pública”, más bien puede constituir un instrumento de represión política que afecte los derechos de reunión, expresión, libertad sindical y el pluralismo político.

Y es que en el actual Código Penal, la adecuación de un hecho al tipo penal de “desórdenes públicos” es más un asunto discrecional que técnico.

Actualmente en el artículo 348 del Código Penal –Código Penal- se establece el delito de “desórdenes públicos” (considerados entre los que atentan contra la paz pública) y en el artículo 348-A Código Penal se indican las agravantes para el mismo. La primera de las disposiciones fue introducida en el Código Penal aprobado en 1997. En esa ocasión también se incorporó otra disposición: el artículo 348-A del anterior Código Procesal Penal –Código Penal-, prohibiendo el otorgamiento de medidas sustitutivas a la detención provisional. Esa disposición ha sido reproducida en el artículo 331 del actual Código Penal.

Efectivamente, la redacción del tipo penal contenido en el art. 348 Código Penal posibilita que muchas conductas que se dan en la realidad social –y política-puedan encajar dentro de esa figura delictiva, permitiendo su persecución según criterios subjetivos y no técnico jurídicos. Por ejemplo: 1) Una concentración pública de 50 personas en contra de una política “x”; 2) Un acto de proselitismo político partidario o no partidario en torno a las elecciones de 2014; 3) La realización de un evento cultural, artístico o religioso 4) Las ventas “ambulantes” en la vía pública en todos los municipios del país. En todas esas situaciones se podría llegar a sostener que se está cometiendo el delito de desórdenes públicos, ya que en todas suele existir una “obstaculización de las vías públicas o los accesos a las mismas”, y el hecho de que si se altera o no el “orden público” se vuelve bastante subjetivo.

En el mismo sentido, el derecho de reunión, la libertad de expresión, libertad sindical y el pluralismo político también son afectados por aquel tipo penal al establecerse como presupuesto la “invasión de instalaciones o edificios”.

⁶ Según la IM-Defensoras en “Diagnóstico 2012: Violencia contra defensoras en Mesoamérica”, se realizaron 51 agresiones contra defensoras siendo casi el 40% contra defensoras que defienden el derecho a defender derecho, sobretodo vinculadas a la defensa de la despenalización del aborto y la diversidad sexual.

A la posibilidad de que se persiga arbitrariamente conductas sobre la base del artículo 348 Código Penal, hay que sumar que la simple presentación de un requerimiento fiscal es suficiente para abrir la posibilidad de que una persona guarde prisión preventiva por el delito de desórdenes públicos conforme lo establecido en el artículo 331 Código Penal, el cual establece que no se aplicarán medidas alternas ni sustituir la detención provisional, en los delitos de desórdenes públicos. No importa la presunción de inocencia, la falta de elementos que fundamenten un requerimiento o la poca relevancia que ese delito tiene a la luz de las estadísticas judiciales salvadoreñas. Tampoco importa la saturación de población en los centros penales, que debería ser un criterio importante a tener en cuenta antes de enviar a prisión a una persona.

Resulta comprensible que la conducta que se debe perseguir con base al artículo 348 Código Penal no está claramente determinada y ello se puede prestar a persecuciones arbitrarias en contra de cualquier sector de la sociedad, principalmente, personas defensoras de Derechos Humanos. Además, habría que añadir que en 2006 con la aprobación de la “Ley anti-terroristas”⁷ la criminalización de la protesta social y la defensa de defensa de Derechos Humanos se ve gravemente amenazada.

Ley de Proscripción de Pandillas o Maras y Grupos de Exterminio

El Salvador se encuentra viviendo una situación de violencia generalizada que surge de las desigualdades sociales, económicas y políticas que se mantienen luego de la firma de los Acuerdos de Paz, en 1992. Durante la última década las instituciones gubernamentales han atribuido la violencia y, principalmente, los homicidios al accionar de pandillas en el territorio, a pesar de que solo el 5.22% de los casos iniciados por la Fiscalía General de la República (FGR) en 2009 lograron sentencia definitiva (IUDOP, 2014), lo cual implica una grave situación de impunidad y el desconocimiento real de las personas responsables de la criminalidad en nuestro país.

No obstante, a partir de 2004, los distintos órganos de gobierno han señalado el accionar de las pandillas como la causa principal de la violencia y criminalidad en el país, dando pie a la implementación de leyes, políticas y estrategias gubernamentales con un fuerte énfasis represivo y punitivo, lo cual ha provocado que este fenómeno se haya vuelto más complejo y de difícil abordaje. La Ley Antipandillas, declarada inconstitucional por la Sala de los Constitucionales de la Corte Suprema de Justicia, y los Planes Mano Dura y Súper Mano Dura, han sido ampliamente discutidos y analizados en cuanto a los efectos negativos que produjeron en relación al respeto de los derechos humanos, así como en el incremento desmedido de la violencia y la criminalidad. No obstante, en 2010, a petición del Presidente Mauricio Funes, la Asamblea Legislativa aprobó la ejecución de la Ley de Proscripción de Pandillas o Maras y Grupos de Exterminio, la cual en su Art. 1 prohíbe la existencia de pandillas o maras y grupos de exterminio, vulnerando los derechos y garantías constitucionales de igualdad ante la ley (Art. 3 de la Constitución de la República) y presunción de inocencia (Art. 12) de las personas por pertenecer a un grupo, declarando ilegal la pertenencia a este y no la comisión de un delito normado en la legislación vigente. De igual manera, el Art. 345 del Código Penal, define ilícita la existencia y pertenencia a estas estructuras, sin indicar los medios en que se determinará dicha pertenencia ni la posibilidad de que esta pertenencia fuese por coacción de terceros. Además el Art. 345, se presta a la interpretación subjetiva al

⁷ <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-contra-actos-de-terrorismo>

permitir la persecución penal de grupos o asociaciones a las que no se les ha demostrado la comisión de un delito.

POSIBLE CUESTIONAMIENTO DE OTROS ESTADOS MIEMBROS AL ESTADO DE EL SALVADOR:

¿Qué acciones concretas ha tomado el Estado para remover los obstáculos que han impedido la investigación e indagación en procesos judiciales de casos de graves violaciones de DDHH ocurridos durante el conflicto armado y que han impedido la identificación y sanción de los responsables?

¿Qué medidas se propone el Estado salvadoreño implementar para revisar su legislación que criminaliza la protesta social y garantizar que sus ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer el legítimo derecho a defender Derechos Humanos sin que ello ponga en riesgo su bienestar y seguridad?

¿Qué medidas ha tomado para adecuar su legislación en cuánto a la formación continua a operadores de justicia?

¿Cuál es la propuesta concreta que tiene el Estado para revisar la Ley antiterrorista para estar en congruencia con el pacto?

¿Qué medidas y/o acciones concretas plantea el Estado para garantizar la seguridad y protección integral de las defensoras y defensores de Derechos Humanos que contribuyen con su labor? ¿Tiene el Estado alguna propuesta de ley encaminada a garantizar la labor de defensa de Derechos Humanos?

¿Piensa el Estado establecer mecanismos que garanticen la no criminalización de las defensas de Derechos Humanos dentro de las instancias gubernamentales y no gubernamentales?

¿El Gobierno de El Salvador ha evaluado de forma objetiva los resultados de la aplicación de la Ley de Proscripción de maras y pandillas en el adecuado combate a la criminalidad, así como en la aplicación por parte de la PNC, la FGR y el Órgano de Justicia en un marco del respeto, protección y garantía de derechos a la integridad personal, libertad y acceso a la justicia, así como a la no discriminación, protegidos por el Pacto? (Art. 2, 7, 9, 10 y 26).

Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y Derecho a la vida (Art. 3 y 6)

En el año 2010, se reportan 580 feminicidios y en el año 2011, El Salvador fue el país con más feminicidios con 630, es decir, cada 10 horas una mujer fue asesinada. En el año 2012, se contabilizaron 329 y en 2013 215 feminicidios, como efecto de la tregua entre pandillas. Sin embargo, en el año 2013 hubo un repunte de registro de personas desaparecidas contabilizando un total de 565 mujeres. Un ejemplo de la impunidad imperante en casos de feminicidios en El Salvador, se hace evidente en el año 2012 en el cual de los 329 feminicidios sólo se han promovido 119 procesos y judicializado 31, las condenas para estos casos no superan el 10%. En 2014 la Policía Nacional Civil, reportó 292 mujeres asesinadas de los cuales solamente 167 fueron catalogados como feminicidio o feminicidio agravado⁸

POSIBLE CUESTIONAMIENTO DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DEL COMITÉ AL ESTADO DE EL

⁸ <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/feminicidios.php>

SALVADOR:

¿Qué medidas concretas piensa el Estado implementar para reducir los niveles de impunidad en casos de feminicidios y/o asesinatos violentos contra mujeres?

¿Cómo se plantea el Estado garantizar que exista una investigación efectiva, eficiente y ágil, en casos de mujeres desaparecidas?

Durante el Examen Periódico Universal, al cual el Estado Salvadoreño se sometió en 2010 le fue hecha la siguiente Recomendación 10: El Comité expresa su preocupación por la vigencia de disposiciones del Código Penal que criminalizan el aborto en todas sus formas, dada la circunstancia de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer. El Comité continúa preocupado por el hecho de que mujeres que acuden a hospitales públicos y a las que el personal médico ha relacionado con abortos hayan sido denunciadas por dicho personal ante las autoridades judiciales; que se hayan abierto procesos judiciales contra algunas mujeres y que en algunos de estos procesos se hayan impuesto penas graves por el delito de aborto e incluso por el delito de homicidio, haciendo los jueces una interpretación extensiva de este delito. Aun cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema ha decidido que en el caso de que exista un estado de necesidad imperioso la mujer que enfrenta un proceso penal por aborto puede quedar exculpada de responsabilidad penal, le preocupa al Comité que este precedente judicial no haya sido seguido por otros jueces ni tenido como consecuencia el término de los procesos penales abiertos contra mujeres por el delito de aborto.

Prohibición de tortura y de trato inhumano, cruel y degradante (art. 7)

- **Caso Beatriz.**

En 28 de mayo de 2013, la Corte Suprema de justicia denegó a Beatriz (nombre ficticio para proteger identidad), denegar el amparo que había interpuesto para que el personal médico del Hospital Nacional de Maternidad le pudiera realizar la interrupción del embarazo de un feto anencefálico incompatible con la vida extrauterina, dado el grave estado de salud de Beatriz por padecer lupus eritematoso discoide. Sin embargo el personal médico tratante debido a la actual legislación penalizadora del aborto en todas las circunstancias, tenía miedo a ser procesado por lo que solicitaban “el pronunciamiento de la autoridad o institución competente, ya que de no proceder quirúrgicamente corre extremo peligro la vida de la madre”. Finalmente le fue realizada una cesárea después de que el 29 de mayo de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolviera que “El Estado de El Salvador adopte y garantice, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora B pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideran oportunas y convenientes para evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a los derechos a la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B. Un Informe de los expertos de la ONU sobre el derecho a la salud, la tortura y la discriminación y la violencia contra las mujeres, Anand Grover, Juan E. Méndez, Kamala Chandrakirana y Rashida Manjoo, concluyeron en junio de 2013 que el caso de Beatriz mostraba que “Una prohibición absoluta del aborto, cuando el resultado es el grave riesgo para la vida y salud de la mujer, constituye una violación de la obligación del Estado de prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

El Salvador Observaciones y Recomendaciones de Derechos Humanos Órganos de Tratado y Examen Periódico Universal 2008 - 2010, cuya fecha de divulgación es 18 de marzo de 2010, en cuya página 121 literal 19, el Estado salvadoreño se compromete a promover "la creación del diálogo nacional amplio y participativo, con los distintos sectores sociales y las entidades públicas relacionadas sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva y sobre las implicaciones de las leyes restrictivas del aborto".

POSIBLE CUESTIÓN AL ESTADO SALVADOREÑO:

¿De qué forma el Estado salvadoreño va a dar cumplimiento a las recomendaciones que diversas instancias de Derechos Humanos de Naciones Unidas le ha realizado para que revise la legislación sobre aborto?

Prohibición de tortura y de trato inhumano, cruel y degradante (art. 7)

- **Casos de abusos y agresiones por PNC y FAES**

La necesidad de fortalecer los mecanismos de control interno dentro de la Policía Nacional Civil (PNC) ha sido señalado en distintas ocasiones por la PDDH y organizaciones sociales que han identificado un accionar que vulnera e irrespeta derechos de la población, principalmente, en casos de adolescentes y jóvenes de municipios con altos niveles de criminalidad y presencia de pandillas. Solo durante el periodo de 2010 a 2014, la PDDH registró un total de 6,352 denuncias de violación de derechos por parte de la PNC.

De igual manera, desde mediados de los años 90 la presencia de la Fuerza Armada en tareas de seguridad ha sido permanente, logrando la mayor presencia, tanto en número como en tipo de funciones asignadas, durante el periodo del que se informa, adjudicándoles presencia en fronteras, en centros penales y en comunidades. En 2014 se llegó a tener más de 11 mil agentes de la FAES en tareas de seguridad, violentando el mandato constitucional de la división de funciones entre esta y la PNC, donde se establece que la PNC es la única institución designada para las tareas de seguridad pública, delimitando la defensa nacional a la Fuerza Armada. Esto ha provocado que la FAES también se haya convertido en una institución con registro de denuncia de violaciones a derechos humanos por parte de la PDDH. Solo el Servicio Social Pasionista (SSPAS) ha recogido 21 denuncias que han sido dirigidas a la Inspectoría General de la PNC durante 2013 y 2014 en solo 3 municipios de San Salvador, siendo la mayor parte de estos casos la vulneración al derecho a la integridad personal (62%); no logrando ni una sola resolución sobre los casos denunciados a la fecha, y provocando mayor acoso a las personas que denunciaron.

A continuación se detalla el registro hecho por la PDDH durante el periodo 2010-2014:

Denuncias hacia la Policía Nacional Civil (PNC) y la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), recibidas por la PDDH entre 2010 a 2014*

Periodo	Institución denunciada	Número de denuncias recibidas	Derecho a la Integridad personal	Derecho a la Libertad	Derecho a Propiedad	Derecho a la Vida
2010-2011	PNC	1629[1]	794	322	86	14
	FAES	169[2]	116			
2011-2012	PNC	1805	789	279	142	27
	FAES	181	128	29		
2012-2013	PNC	1487	662	152	131	
	FAES	117[3]				
2013-2014	PNC	1431	755	156	42	
	FAES	159				
Total de denuncias 2010-2014	PNC	6,352		FAES	626	

*Elaboración propia con base en los datos presentados por la PDDH en sus informes de labores del periodo de 2010 a 2014.

POSIBLE CUESTIONAMIENTO DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DEL COMITÉ AL ESTADO DE EL SALVADOR:

¿De qué manera se ha fortalecido a la Inspectoría General de la PNC en su capacidad para investigar y sancionar adecuadamente las violaciones a derechos humanos cometidas por la PNC, las cuales han sido denunciadas por organizaciones sociales y la PDDH? (Art. 2, 7 y 9)

Tratamiento de personas privadas de libertad y Derecho a un juicio justo (Art. 10 y Art. 14)

Según la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del aborto terapéutico, ético y eugenésico⁹ durante el año 2000 y 2011, al menos 129 mujeres han sido procesadas acusas de aborto pero durante su proceso judicial, la tipificación del delito fue cambiada de aborto a homicidio agravado lo cual ha conllevado a que enfrenten penas carcelarias de hasta 40 años de cárcel.

⁹ agrupacionciudadana.org

Después de haber realizado el análisis de la información de 17 expedientes judiciales de mujeres salvadoreñas que fueron acusadas de haber cometido el delito de Aborto, se han encontrado diversos errores judiciales en cada uno de los casos de las involucradas y que de manera general están relacionados con principales violaciones a las garantías Constitucionales del debido proceso, la presunción de culpabilidad y una defensa técnica, los cuales enumeramos de la siguiente forma:

Errores en los dictámenes médico forense, enmarcados en violaciones al debido proceso y en violaciones al debido proceso en los 17 juicios penales de mujeres acusadas por aborto en El Salvador.

POSIBLES CUESTIONAMIENTOS DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DEL COMITÉ AL ESTADO DE EL SALVADOR:

¿Qué medidas ha tomado el Estado para garantizar que las resoluciones emitidas por los jueces estén basadas en la normativa jurídica en casos de mujeres procesadas por aborto y no en las subjetividades de los jueces fundamentada en fundamentalismos dogmáticos-religiosos?

¿Qué medidas ha tomado el Estado salvadoreño, partiendo de la incompatibilidad constitucional de la Ley de Amnistía, para adecuar sus leyes conforme al cumplimiento del Pacto?

¿Qué acciones ha tomado el Estado salvadoreño para evitar la revictimización de sobrevivientes y familiares de víctimas de graves violaciones de DDHH cometidas durante el conflicto armado?

¿Cuáles son las medidas y plazo que tomaran para la derogación de la Ley de Amnistía, tomando en cuenta la reciente aceptación de abolición ante el EPU?

Cuáles son los resultados de las investigaciones en cuanto a: autores materiales e intelectuales, responsabilidades de los casos retomados por la Comisión de la Verdad. Y cuáles son las medidas a seguir de esos resultados?

Derecho a la privacidad y protección de la ley (art. 17)

Medidas para que no sean denunciadas desde Hospitales Públicos

- **Casos de mujeres denunciadas desde Hospitales Públicos.**

En el periodo 2011-2014, se han identificado 10 casos de mujeres denunciadas por aborto desde Hospitales públicos, cambiando con posterioridad la Fiscalía General de la Republica, la acusación a homicidio agravado.

N°	Juzgado	N° Proceso	Año	Nombre	Hospital Público que la denunció
----	---------	------------	-----	--------	----------------------------------

1	San Miguel	Juzgado 2° de Instrucción	291-12-4	2012	María Digna Escobar Argueta	Hospital San Juan de Dios - San Miguel
2	San Salvador	1° Instancia Tonacatepeque	140-3-2012	2012	Carmen Abigail Gabriel Salazar	Hospital Nacional de Maternidad
3	Cuscatlan	1 Instrucción Cojutepeque	146-12	2012	Sara del Rosario Rogel García	Hospital Fosalud San Martin
4	San Salvador	3° Sentencia	113-12	2012	María Teresa Rivera	Hospital Primero de Mayo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social,
5	Cuscatlan	Sentencia Cojutepeque	106-u3-13	2013	Sara del Rosario Rogel Garcia	Hospital Nuestra Sra. De Fatima (Cojutepeque)
6	Zacatecoluca	Sentencia	186Z-1ª3-13	2013	Gloria Rosibel Garcia Aguirre	Hospital Nacional de Santa Teresa Zacatecoluca
7	Usulután	Juzgado de Sentencia	120-7-2013	2013	Glenda Xiomara Cruz Cardoza	Hospital Nacional Jiquilisco
8	Soyapango	2° Instrucción	06508-14	2014	Cindy Aracely Erazo Aguilar	Hospital ND
9	La Unión	Juzgado de Sentencia	111-14	2014	Carmelina Alvarado Perez	Hospital de Santa Rosa de Lima
10	La Union	Instrucción Santa Rosa de Lima	11-14-3	2014	Carmelina Alvarado Perez	Hospital de Santa Rosa de Lima

Fuente: Investigación realizada por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, ético y Eugénico, en los Juzgados de Instrucción y Sentencia del país. La investigación a 30 de marzo 2015 está todavía en curso, quedando pendiente de verificar el 20 % de Juzgados.

La legislación salvadoreña a través del Código Penal vigente, protege el secreto profesional del personal de salud, por lo que la denuncia de mujeres desde los Hospitales es una violación de derechos tanto del personal de salud, secreto profesional, como de las pacientes, derecho a la privacidad. Los siguientes artículos vinculan estos derechos.

Art. 187 Revelación de secreto profesional El que revelare un secreto del que se ha impuesto en razón de su profesión u oficio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años u oficio de uno a dos años. e inhabilitación especial de profesión.

Art. 265.- Tendrán obligación de denunciar o avisar la comisión de los delitos de acción pública:

Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud, que conozcan esos hechos al prestar los auxilios de su profesión, **salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté bajo el amparo del secreto profesional.**

Sin embargo el Gobierno de El Salvador siguen sin tomar medidas para evitar las denuncias a mujeres acusadas de aborto desde los Hospitales Públicos, tal como ya se ha señalado.

POSIBLE CUESTIONAMIENTO DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DEL COMITÉ AL ESTADO DE EL SALVADOR:

¿Qué medidas ha tomado el Gobierno a través del Ministerio de Salud para garantizar que el personal sanitario no denuncie a mujeres que llegan a Hospitales Públicos, por problemas que eventualmente pudieran ser producto de abortos provocados, para que a las pacientes se les respete el derecho a la privacidad de la información brindada al personal tratante y al personal de salud se le respete no violar el secreto profesional?

Prohibición de un discurso que incita a la hostilidad, discriminación o violencia (art. 20) Difamación y amenazas contra defensoras de Derechos Humanos, a través de artículos de opinión:

Entre mayo y septiembre de 2014, las activistas y defensoras de Derechos Humanos que en El Salvador luchan porque se construya un diálogo que aborde y aporte medidas concretas encaminadas a disminuir las consecuencias que tiene sobre la vida y la salud de las mujeres y niñas la absoluta penalización del aborto, estuvieron enfrentando una campaña de difamación encabezada por publicaciones y declaraciones en los principales medios de difusión masiva en los que se afirmaba que su interés de trabajar y defender a las mujeres criminalizadas por aborto está relacionada a fines económicos y además se hace referencia a ellas como mentirosas defensoras de asesinas. Estas afirmaciones fueron emitidas por algunos funcionarios públicos que desde sus intereses personales y por columnistas en periódicos de circulación masiva¹⁰. Tales afirmaciones y acusaciones incitaban al odio y pues al ser los medios de comunicación generadores de opinión pública con tales declaraciones y artículos estaban poniendo en riesgo la labor de las defensoras y defensores de Derechos Humanos a quienes se refieren.

El derecho a ser reconocido como persona ante la ley Protección de vida familiar y derecho al matrimonio, Derecho a la igualdad ante la ley y Derechos de las minorías (Art. 16, 23, 26 y 27).

Si bien es cierto que durante los últimos cuatro años se ha avanzado en acciones conjuntas entre el Gobierno con la sociedad civil que se encaminan a erradicar progresivamente las prácticas y actitudes discriminatorias en los distintos ámbitos en contra de las mujeres, las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTB), así como también en perjuicio de las personas viviendo con VIH-SIDA. No obstante, aún persisten prácticas y conductas institucionalizadas de intolerancia y discriminación en razón de la orientación sexual. Por ejemplo, la Asamblea Legislativa aún discute la aprobación de una prohibición constitucional para que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio.

Además sigue persistiendo la impunidad en crímenes de odio cometidos contra personas LGTBI, hace falta la tipificación de dichos crímenes; pero sobre todo muestras concretas de interés de parte de los operadores de justicia para ofrecer un acceso a la misma de parte de dicha población.

¹⁰http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=9004221

POSIBLE CUESTIONAMIENTO DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DEL COMITÉ AL ESTADO DE EL SALVADOR:

¿Cuántos casos denunciados, judicializados y resueltos y con sanción a responsables Estado salvadoreño para investigar sobre crímenes de odio contra personas trans?

¿Qué medidas ha adoptado para eliminar todos los estereotipos para garantizar el acceso a la justicia de niñas, adolescentes, mujeres, mujeres trans, lesbianas, mujeres migrantes, mujeres indígenas, mujeres privadas de libertad, entre otras?

¿Qué estrategias propone el Estado para enmendar el Decreto Ejecutivo número 56 para que incluya un mecanismo que sancione las acciones de discriminación perpetradas por agencias y agentes de gobierno?

¿Qué medidas legislativas y de fortalecimiento institucional ha tomado el Estado salvadoreño para instalar un mecanismo que sancione las conductas discriminatorias y actos de violencia a la población LGTBI cometidas por funcionarios y empleados públicos?

Derecho a participar en la vida pública a votar a ser elegido y acceso al servicio público (art. 25)

En El Salvador existe una brecha muy importante en la participación de las mujeres en la política, a pesar de una mejora simbólica, por ejemplo en la participación de mujeres en la Asamblea Legislativa y en las alcaldías.

Por lo que continua existiendo una brecha considerable entre el reconocimiento formal de los derechos políticos de las mujeres, y el grado de participación y representación política de las mujeres.

Las mujeres constituyen el 53,1% (Según la Encuesta de Hogares Para usos Múltiples, en 2014), no obstante su participación es limitada en la vida política nacional:

- 15% como ministras y viceministras (3 ministras en el ramo de Salud, Medio Ambiente y Trabajo y viceministras).
- 27% como diputadas propietarias de la Asamblea Legislativa
- 40% como magistradas de la Corte Suprema de Justicia (6 magistradas de 15 magistraturas, siendo que dos de las cuatro salas son presididas por mujeres, aunque ninguna mujer ha participado como presidenta de la Sala de lo Constitucional).
- 11% como alcaldesas (28 alcaldesas de un total de 262 municipalidades).
- 10% de instituciones autónomas son dirigidas por mujeres (2 de 19 autónomas).
- Ninguna mujer ha ocupado una magistratura del TSE como propietaria. Únicamente se ha contado con
2 mujeres suplentes propuestas por el FMLN y la CSJ¹¹.

Todo ello, hace evidente que a pesar de la aprobación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres de 2010. En El Salvador, continúan

¹¹ <http://www.revistahumanum.org/revista/queremos-asumir-cargos-publicos/>

persistiendo estereotipos y prejuicios sobre el rol de las mujeres en la sociedad que limitan su participación política y el reconocimiento de su aporte para la construcción de una sociedad más democrática y equitativa.

POSIBLE CUESTIONAMIENTO DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DEL COMITÉ AL ESTADO DE EL SALVADOR:

¿Qué acciones pretende el Estado llevar a cabo para lograr -que en congruencia con el principio universal de igualdad sobre la participación política de mujeres por cuotas de hombres y mujeres- para garantizar que el 50% de los cargos públicos sean ocupados por mujeres?